

Dos casos representativos de los procesos de  
externación en Allen

Estefani Vicens

Estefani Vicens

# (Anti)héroe

Desmanicomializar Río Negro  
30 años después



Letra  
Viva

## Capítulo 1

### **Dos casos representativos de los procesos de externación en Allen:**

María Elena, una de las personas con internación crónica de 30 años (se desconoce la fecha exacta de dicha internación), con un diagnóstico de: "Esquizofrenia residual con pronóstico crónico irreversible, estado actual psicológicamente compensado" y tratamiento medicamentoso, según descripciones de archivos que había en el hospital. No tiene familiares, cuenta con una pensión municipal y una defensora asignada. Luego de haber sido "trasladada" en agosto a una ciudad vecina a un hogar, al poco tiempo, un 2 de septiembre de 2016, se escapa de dicho lugar y regresa a la ciudad de Allen, al hospital, manifestando que "no desea volver a la ciudad de Roca".

Bianca de 69 años, externada un 20 de mayo de 2016 al hogar Horizonte de la ciudad vecina, luego de residir en el Hospital de Allen durante 40 años. Oriunda de la ciudad de Bariloche, con una hermana en Cipolletti con la que no mantuvo vínculo durante la internación. Mismo diagnóstico descripto para María Elena. No estaba registrada en los padrones de los Agentes Nacionales de Seguro de Salud (ANSES). Actualmente cuenta con DNI y pensión.

### **Leyes, prácticas y discursos formales:**

Si la ley provincial fue sancionada en 1991, desde antes de ese año quedaron internados 10 pacientes de los cuales 2 fallecieron y 8 fueron externados entre el 2016 y el 2017, desde el inicio de trámite y hasta la concreción de los traslados. Vimos entre los documentos del hospital notas del 2016 en las que por orden de la jueza a cargo piden la externación de una de las dos personas.

*"RESUELVO: 1) No autorizar la internación de la Sra. María Elena... quien se encuentra internada de manera permanente desde hace 30 años (se desconoce la fecha exacta del inicio de esta internación)..."* (Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, Juzgado de Familia N°1. Gral. Roca 11 de Mayo de 2016)

Luego de años de naturalización vemos en el siguiente oficio cómo la defensora de menores e incapaces a cargo solicita la información al director del hospital:

*"A tal fin, solicito se le haga saber al equipo de Salud Mental del nosocomio a su cargo, tenga a bien remitir a esta defensoría la lista de las personas que se encuentran internadas en el Área de Salud Mental de*



*dicho hospital..." (30 de Abril de 2015 OFICIO N° 042/15).*

Sobre los dos casos que tratamos aquí, ambas personas estuvieron hasta que intervino el trabajador social, sin D.N.I, pensión, jubilación ni otro beneficio básico que cubra su salud.

En el texto de esta ley provincial, refiere a evaluaciones sobre las *prácticas*, que garanticen según la singularidad de la persona y con una estrategia terapéutica adecuada para ella, el acceso gratuito a las alternativas terapéuticas correspondientes, los lugares de rehabilitación y socialización. Notamos que los fundamentos respetan el cuidado sobre sus vínculos y pertenencia, pero no hablan de la singularidad de la persona (lugar de residencia en los últimos años, por ejemplo) transformándose, lo que sucedió y leeremos a continuación, en un analizador.

El Geriátrico se encuentra en una ciudad vecina (a 20 km atravesando la ruta nacional 22) a la que han llegado las personas con internación crónica en Allen; la ciudad de Roca (Fiske Menuco).

*"Se ha logrado que el Hogar Horizonte de la Ciudad de Gral. Roca disponga de un lugar...María Elena iría a ese hogar junto a tres personas más del Servicio de Salud Mental (ya alojadas en ese hogar) las cuales permanecieron más de 15 años juntas en el hospital, consideramos oportuno y pertinente poder realizar esta externación en dicho lugar, teniendo en cuenta la proximidad afectiva, acompañamiento mutuo, etc..."* (Servicio de Salud mental, Hospital de Allen Ernesto Accamé, 26 de Agosto de 2016).

*"El motivo de la presente es informarle que el día Viernes 2 de septiembre se hizo presente en el nosocomio la Sra. María Elena...La usuaria se niega a volver al hogar Horizonte de la ciudad de Gral. Roca..."* (Servicio de Salud mental, Hospital Ernesto Accamé 05 de Septiembre de 2016).

Una insistencia se hizo visible, la palabra: "alojada" (como vimos con anterioridad) aparece en la nota nuevamente dirigida a la jueza de familia a cargo. En la ley Nacional hay énfasis en el deber de los jueces de procurar la aplicación de todos los medios de terapia y promoción sanitaria y social a través de los equipos intervinientes, así como de los asesores y defensores con directa participación en la tutela del cumplimiento del tratamiento. En el texto de la presente ley provincial no hay específicos detalles ni descripción de prácticas concretas orientativas de lo que promulga como resocialización y recuperación; ni instituciones específicas como alternativas públicas; tampoco quiénes serán los agentes específicos parte de los equipos intervinientes.

*"El motivo de la presente es informarle que hasta el día de la fecha la Sra. María Elena continúa alojada en el hospital local, expresa abiertamente que no desea regresar a la ciudad de Roca ya que Allen es su lugar "*

(Servicio de Salud Mental, Hospital Ernesto Accamé 09 de Septiembre de 2016).

*"Se solicita a usted y por su intermedio a quien corresponda que su curadora o figura de apoyo y defensora velen por sus derechos ya que el alojamiento en una institución hospitalaria es incompatible con la ley"* (Servicio de Salud mental, Hospital Ernesto Accamé 09 de septiembre de 2016).

*"Desde esta institución se sugiere como estrategia la externación al hogar que deberá proveer el Estado con acompañante terapéutico las 24 hs. Luego de una búsqueda activa de hogares geriátricos en la localidad obtuvimos una negativa respuesta tanto de lugares como de aceptación"* (Servicio de Salud mental, Hospital de Allen Ernesto Accamé 09 de septiembre de 2016)

En apartados generales sobre la Ley Nacional se aclara que para internaciones o tratamientos sí o sí debe contar con al menos una firma de un psicólogo y/o Psiquiatra; consideramos que, se sigue dando mayor protagonismo a estos profesionales. Sobre los casos en análisis, vemos una distancia entre quien firma y quien está acompañando a la persona internada; en la nota de proceso sobre capacidad del juzgado de familia de Gral. Roca (Fiske menuco); sigue los casos el trabajador social; dirá:

*"Por las gestiones del Servicio de Salud Mental, específicamente el Lic. en Servicio Social, Bianca actualmente se encuentra documentada y comenzó a percibir una pensión no contributiva, administrada por dicho profesional y destinado a las necesidades básicas. Se tramita desde esa instancia su externación"* (Departamento de Servicio Social, Juzgado de Familia n°16 Gral. Roca 30 de noviembre de 2015)

Sobre el hecho de que su estado no sea considerado inmodificable encontramos en ambos casos, por ejemplo, respecto a Bianca en relación a la descripción de su estado actual:

*"El diagnóstico de la misma es F20.5 (Esquizofrenia Residual) con pronóstico crónico irreversible, psicopatológicamente compensada, tratamiento con Haloperidol 10 mg x60, Lorazepan 5 mg, ..."* (Hospital de Allen Ernesto Accamé, Servicio de Salud mental de Allen, 15 de Abril de 2016).

No hay más aclaraciones sobre diagnóstico y tratamiento.

En relación al órgano de revisión, encontramos formación provisorias, no existiendo definitivo en la provincia; como refiere la jueza a cargo del caso de María Elena:

*"Hágase saber al órgano de revisión provisorio que continuará su intervención hasta tanto se produzca la externación de la Sra... o se conforme e integre el órgano definitivo"* (Poder Judicial de la provincia de Río Negro, Juzgado de familia N° 16 Gral. Roca 11 de Mayo del 2016).

Sobre alternativas a la internación, encontramos un documento creado por el hospital hacia la jueza a cargo. No hay más detalles sobre prácticas alternativas; la misma estrategia se repite para María Elena.

*"1.Estrategia de Externación clínica: -se traslada a Bianca al Hogar Horizonte de Localidad de Gral. Roca con personal del Hospital de Allen. -Durante el primer mes de estadía de Bianca en el Hogar el equipo de Salud Mental concurrirá una vez por semana. -Durante el segundo y tercer mes de estadía de Bianca en el Hogar el equipo de Salud mental concurrirá quincenalmente.-A partir del cuarto mes se evaluará la estrategia a seguir, dependiendo de la evolución de Bianca respecto de su externación."* (Hospital de Allen Ernesto Accamé, Servicio de Salud mental de Allen, 15 de Abril de 2016).

Se resalta la siguiente cita: "En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda, para lo cual el Estado debe proveer los recursos adecuados a través de los organismos públicos" (Ley Nacional N°26657 de Salud mental; Cap. VII pp22).

Encontramos en el discurso del documento correspondiente al proceso sobre capacidad de Bianca, referencias a internaciones o alojamientos por problemáticas sociales y de vivienda como analizador y representación de lo que sucedería en nuestra época actual en relación a la locura:

*"informo a Ud. en relación a Bianca... la señora se encuentra residiendo en el hospital hace 30 años...se tramita su externación en un hogar geriátrico...su estado de salud físico es óptimo y su patología mental se encuentra compensada con la medicación específica...su patología mental se ha agudizado con la internación prolongada..."* (Departamento de Servicio Social, II° Circunscripción Judicial, Gral Roca 30 de noviembre de 2015).

Insistimos en la significación que tiene la palabra "alojada". En el capítulo VIII de la Ley Nacional también refiere a las *prácticas* cuando describe derivaciones; de las cuales advierte que, el traslado a cualquier lugar distinto al que vive la persona, solo puede realizarse si en aquel nuevo lugar la persona contara con mayor apoyo y contención social y familiar. En nuestros casos analizados, los traslados son por externación y no por derivación.

*"Hasta evaluar una posible estrategia continuará alojada en este hospital, ya que es el lugar que al momento actual puede garantizarle el cuidado*

*psicofísico y social” (Hospital de Allen Ernesto Accamé, Servicio de Salud mental de Allen, 05 de septiembre de 2016).*

Sobre el lugar de traslado de Bianca, no encontramos nada referido a considerar su situación singular:

*“...Desde Coordinación de Salud mental Comunitaria nos informan que se cuenta con dos lugares en el Geriátrico Horizonte...el mismo tiene convenio con Salud Pública provincial... lo consideramos favorable...porque es un servicio que se brinda actualmente en esta institución...y además que residiría junto a otra persona que actualmente se aloja en este nosocomio desde hace 30 años aproximadamente.” (Servicio de Salud Mental, Hospital De Allen Ernesto Accamé, 13 de mayo de 2016).*

Encontramos en archivos del hospital alternativas de alojamiento, y no de tratamiento, salvo el medicamentoso. No hay detalles sobre prácticas extra hospitalarias en toda la documentación.

Si bien se habla, en otro informe, sobre actividades que realizaba la persona desde el hospital (como ir a río); no hay en la documentación del hospital actividades planificadas en interacción con el geriátrico.

*“el día 20 de mayo de 2016, el equipo de Salud Mental procedió a la EXTERNACIÓN de la Sra. Bianca...la misma se efectivizó en el Geriátrico “HOGAR HORIZONTE”... DE Gral. Roca...se trabajó con la coordinación provincial de Salud Mental en esta situación y se entregó formulario 922 (Solicitud de prestaciones extra hospitalarias)” (Hospital de Allen Ernesto Accamé, Servicio de Salud mental de Allen 14 de Junio de 2016).*

*“La medicación será suministrada por personal del Hogar.-Asumiremos la provisión de medicamentos y la atención médica hasta tanto tenga curso la derivación al hospital más próximo” (Hospital de Allen Ernesto Accamé. Servicio de Salud mental de Allen 15 de abril de 2016).*

En el Código Civil hay referencias sobre sentencias de internación, refiere que: deben incluir finalidad, duración y revisión periódica. Leemos sobre Bianca y María Elena, el siguiente oficio emitido por la juez a cargo en relación a su internación y el pedido de externación:

*“Libérese oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital de Allen a efectos que en el término de 5 días informe concretamente el plazo en el que se procederá a realizar la externación de la Sra. Bianca...” (Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, Juzgado de Familia N° 16; Gral. Roca 2 de Junio de 2016)*

*“Mientras continúa la internación, el equipo de profesionales del servicio de salud mental deberá remitir cada 30 días un informe en el cual detalle su estado de salud actualizado, su evolución y el tiempo de previsión de la*

*externación.*" (Poder Judicial de la Provincia de Río Negro II Circunscripción, Def. de menores e incapaces de Gral. Roca 11 de Mayo de 2016)

## **Recorrido genealógico.**

Entendimos que lo sucedido aquí en el alto valle éste de Río Negro tiene una genealogía que no debemos desconocer, por ello fueron necesarios los capítulos siguientes:

### ***I) Avatares de la desmanicomialización rionegrina (Debates).***

Encontramos un amplio debate que puso sobre la mesa diferentes posturas:

En el diario *Página 12*, el artículo: *Cómo desmanicomializar* (12 de septiembre del 2013) describe el proceso llamado *transformación Psiquiátrica*, citando a los impulsores de la ley: Dr. Hugo Cohen y Graciela Natella. Afirma como hecho histórico que da origen al nombre de la ley, el cierre del llamado hospital psiquiátrico o manicomio: *"En el Alto Valle del Río Negro, en la localidad de Allen, a pocos kilómetros de las ciudades de General Roca y Cipolletti, estaba el hospital psiquiátrico."*

Noemí Murekian (2006) presentando su investigación, adjudica la creación del término *desmanicomialización* a quien en ese momento era Psicólogo representativo de los equipos de Salud mental José Schiappa Pietra y al principal creador de la ley Dr. Hugo Cohen; siendo el *Diario Río Negro* el primer medio de comunicación que incorporó el nombre.

La misma autora hará referencia al Dr. Carlos Cornaglia como *"Primer titular a cargo del Neuropsiquiátrico de la ciudad de Allen"* (Murekian, N. 2006:5), quien, en contradicción a lo antes mencionado, titulará en el mismo diario Río Negro: *Una desmanicomialización Ficticia* (21 de Octubre 2011). Como ex jefe del *Plan Provincial en Salud Mental de Río Negro*, en el que se apoya la creación posterior de la ley 2.440, afirma que el viejo edificio del hospital de Allen era usado como centro de internación de pacientes mentales, pero correspondía a un sector y no era por ello un manicomio, por lo cual no debiera haberse cerrado y dirá:

*"Contrariamente a lo propagandizado, en estos 27 años la provincia se manicomializó (...) La salud pública ha sido transformada en un "gran manicomio" (...) Tras 27 años los resultados están a la vista: se instaló la política del "des", es decir, del desmantelamiento, del descuido, del desmembramiento y de la desilusión respecto de la posibilidad de construir una Salud Pública (incluida la actividad privada) mejor para todos"* (Cornaglia, C. 2011) haciendo referencia a que el abordaje de industria farmacéutica ha sido muy eficaz en manicomializar la vida

cotidiana de los rionegrinos.

Jorge Pellegrini (1 de diciembre de 2011), quien participó en este movimiento de cambio en San Luis, dice en un artículo periodístico: "El Hospital Común Regional de Allen fue en su momento el más austral del país, y su denominación de origen da cuenta que nació y siempre fue un hospital general" (Pellegrini, J. 2011); afirma que en la institución existía a fines de 1985 pabellones para distintas especialidades médicas, entre ellas Salud mental; siendo un hospital general, polivalente.

El investigador Daniel Sans (2003), dirá en su artículo *La Trágica Salud Mental En Río Negro*: "se precarizó el trabajo en salud mental, se incumplió con lo normado en el artículo 12 de la ley de desmanicomialización, que preveía la construcción de "pequeños espacios para la internación" y además se cosecharon aplausos nacionales e internacionales por todo eso." (Sans, D. 2003).

En el sitio de red-acción del Área de Periodismo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Comahue (Noviembre de 2013), el actual ministro de gobierno de la Provincia: "Luis Di Giácomo, asegura que esta ley partió de una falacia (...) *como es desmanicomializar un lugar donde no hay manicomios* (...) Para el especialista la implementación de la ley se dió en el mismo momento que en la provincia se produjo *el desguace de la salud pública*, empobreciendo el accionar del hospital como eje de la salud pública (...) esto venía a ser una especie de *bluf propagandístico*" (2013).

Las discusiones sobre si el lugar que dio origen al nombre desmanicomialización fue un manicomio o una ficción para un evento político, abarcan bandas del ciberespacio, pero no fue un punto clave para nuestro trabajo.

Encontramos otros artículos que van desde sección salud (para hablar del estado de los edificios, o instituciones) hasta sección policial, refiriendo hechos trágicos, teniendo como implicadas o protagonistas a las llamadas personas imputables con atenuantes por enfermedad mental, o inimputables, como en el siguiente caso significativo: en el sitio *Telam*, agencia nacional de noticias, publica (02 de noviembre de 2013): "Siguen las discusiones luego de la sentencia dictada en noviembre del 2013 de Susana Graciela Freydoz, a 18 años de cárcel por homicidio calificado por el vínculo y agravado por el uso de arma de fuego con atenuantes, en relación a su estado de posible alcoholismo y uso de psicotrópicos, contra quien en ese momento era su marido y actual gobernador electo de Río Negro. Continúan las apelaciones por las *circunstancias extraordinarias de atenuación* referidas a presencia de padecimiento mental por las cuales no se dictaminó cadena perpetua" (2013).



*¿Otro caso de desmanicomialización negado y asociado a un imaginario de la peligrosidad?*